

ESTATUTOS SECCIÓN DEPORTIVA FUNDACIÓN REAL BETIS BALOMPIÉ

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Denominación y objeto.

1.- Con la denominación de **Sección Deportiva Fundación Real Betis Balompié** se constituye una entidad, conforme a lo dispuesto en el capítulo II del Título I del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas Andaluzas y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, para el desarrollo de actividades deportivas.

2.- La Sección Deportiva Fundación Real Betis Balompié se crea en el seno de la entidad Fundación Real Betis Balompié, constituida de conformidad con la legislación vigente y cuyo fin u objeto social principal no es el deportivo.

3.- La Sección Deportiva se integra funcional, organizativa y administrativamente en la Fundación Real Betis Balompié, de la que depende en todos sus aspectos jurídicos, económicos y organizativos.

ARTÍCULO 2.- Domicilio social.

El domicilio social se fija en Avenida Heliópolis, s/n, en la localidad de Sevilla [41012], debiéndose, en caso de variación, dar cuenta a la Dirección General competente de la Junta de Andalucía para su anotación en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. En el momento de su constitución, la Sección cuenta, además, con las instalaciones de la Fundación Real Betis Balompié para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de la Sección Deportiva es básicamente Andalucía, pudiendo desarrollar actividades de carácter nacional o internacional de acuerdo con sus fines.

ARTÍCULO 4.- Régimen Jurídico.

Esta Sección se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/ 2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas Andaluzas y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en las normas reguladoras acordadas por la entidad en cuyo seno se crea, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás disposiciones propias y en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y demás normativa aplicable.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCION DEPORTIVA FUNDACION REAL BETIS BALOMPIE han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 09/06/2025 y núm. 029984

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQAZ9JPVD3TE4EQAGV7ZKKFY7Z	PÁG. 1/18	

ARTÍCULO 5.- Actividad Deportiva.

La Sección Deportiva tiene por objeto principal la práctica del deporte de competición, desarrollando la actividad deportiva principal fútbol, a cuyo fin se adscribirá, si desarrolla deporte federado, a la Federación Andaluza de Fútbol.

Practicará asimismo las actividades deportivas de fútbol sala, baloncesto y ajedrez, a cuyo fin se adscribirá, si practica deporte federado, a las Federaciones Deportivas Andaluzas respectivas. Sin perjuicio de ello, de que puedan incorporarse otras disciplinas en función de la evolución del proyecto.

ARTÍCULO 6.- Obligaciones de la Sección en relación con los deportistas federados.

1.- La Sección tiene el deber de poner a disposición de la Federación deportiva correspondiente los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las Federaciones deportivas.

2.- Asimismo, la Sección pondrá a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

ARTÍCULO 7.- Impugnación de actos y acuerdos.

1.- Las actividades de la Entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

2.- Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II.- MIEMBROS DE LA SECCIÓN DEPORTIVA.

ARTÍCULO 8.- Clases de miembros de la Sección Deportiva.

1.- Podrán ser miembros de la Sección Deportiva aquellas personas físicas o jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en estos estatutos y en el reglamento de régimen interno si lo hubiere, sean admitidas por la Junta Directiva de la Sección, previa propuesta del Presidente.

2.- Se establecen las siguientes clases de miembros:

a) Miembros del Patronato: Son aquellos miembros de la Sección que ostentan la condición de Patronos de la Fundación Real Betis Balompié. A ellos les corresponden las funciones de gobierno y representación de la Sección a través de los órganos previstos en el Capítulo III de estos estatutos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQAZ9JPVD3TE4EQAGV7ZKKFY7Z	PÁG. 2/18	

b) Otros Miembros de la Sección Deportiva: Son aquellas personas físicas o jurídicas que, sin ser Patronos de la Fundación, son admitidas en la Sección por su vinculación con la actividad deportiva, su participación en las actividades o su apoyo a los fines de la Sección. La Junta Directiva de la Sección podrá establecer, en su caso, diferentes categorías de estos miembros (por ejemplo, deportistas, colaboradores, simpatizantes), así como los requisitos y condiciones de su admisión, derechos y deberes, los cuales podrán ser desarrollados en el Reglamento de Régimen Interno de la Sección.

3.- La condición de miembro de la Sección Deportiva es personal e intransferible.

ARTÍCULO 9.- Número de miembros.

El número de miembros será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos miembros cuando la falta de espacio, capacidad de las instalaciones o de posibilidad de gestión de la Sección así lo aconseje.

ARTÍCULO 10.- Derechos de los miembros de la Sección Deportiva.

1.- Los miembros del Patronato de la Fundación, en su calidad de miembros de la Sección Deportiva, tendrán todos los derechos inherentes a su condición de Patronos de la Fundación y de miembros de los órganos de gobierno de la Sección Deportiva, según lo establecido en el Capítulo III de estos estatutos.

2.- Los otros miembros de la Sección Deportiva tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades deportivas y demás que organice la Sección, en los términos y condiciones que se establezcan.
- b) Ser informados de las actividades de la Sección y de la gestión de la Junta Directiva.
- c) Conocer los presentes estatutos y el Reglamento de Régimen Interno si lo hubiere.
- d) Disfrutar de los beneficios y servicios que la Sección ponga a disposición de sus miembros.
- e) Recibir la protección y asistencia de la Sección en el ámbito de sus actividades deportivas, en su caso.
- f) Ser oídos, con voz, pero sin voto, en aquellas reuniones de la Junta Directiva o de comisiones que les afecten directamente o cuando así se determine por la Junta Directiva.
- g) Aquellos otros derechos que les sean reconocidos en el Reglamento de Régimen Interno de la Sección.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQAZ9JPVD3TE4EQAGV7ZKKFY7Z	PÁG. 3/18	

ARTÍCULO 11.- Deberes de los miembros de la Sección Deportiva.

1.- Los miembros del Patronato de la Fundación, en su calidad de miembros de la Sección Deportiva, tendrán todos los deberes inherentes a su condición de Patronos de la Fundación y de miembros de los órganos de gobierno de la Sección Deportiva.

2.- Los otros miembros de la Sección Deportiva tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir los presentes estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Sección.
- b) Acatar los acuerdos de la Junta Directiva de la Sección.
- c) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Sección y participar activamente en sus actividades.
- d) Colaborar en el sostenimiento de la Sección, si se establecieran cuotas o aportaciones voluntarias para los miembros no patronos.
- e) Observar las normas de conducta deportiva y los principios de juego limpio.
- f) Custodiar los bienes de la Sección que se les confíen para su uso.
- g) Pagar las cuotas o aportaciones, si las hubiere, en la forma y plazo que se establezcan.

ARTÍCULO 12.- Causas de baja de los miembros de la Sección Deportiva.

La condición de miembro de la Sección Deportiva se perderá por alguna de las siguientes causas:

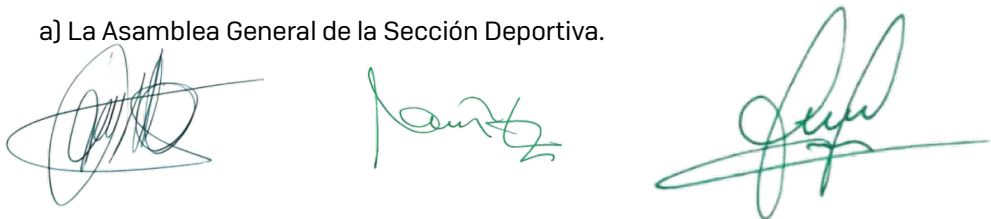
- a) Por fallecimiento, o por disolución, en caso de ser persona jurídica.
- b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva de la Sección.
- c) Por incumplimiento grave o reiterado de los presentes estatutos o del Reglamento de Régimen Interno, previo expediente disciplinario y acuerdo de la Junta Directiva de la Sección.
- d) Por pérdida de la condición de Patrono de la Fundación, en el caso de los miembros del Patronato.
- e) Por otras causas previstas en el Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 13.- Órganos de gobierno y administración.

La Sección Deportiva, en su integración funcional, organizativa y administrativa en la Fundación Real Betis Balompié, estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General de la Sección Deportiva.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQAZ9JPVD3TE4EQAGV7ZKKFY7Z	PÁG. 4/18	

- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) El Secretario.

Todo ello sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de comisiones u otros órganos auxiliares que se estimen necesarios para el mejor desarrollo de los fines de la Sección, los cuales no podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente mencionados.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General de la Sección Deportiva.

- 1.- La Asamblea General de la Sección Deportiva es el órgano supremo de gobierno y administración de la Sección Deportiva, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 13 de estos estatutos.
- 2.- Estará integrada por miembros del Patronato de la Fundación Real Betis Balompié. En su calidad de miembros del Patronato, y, por ende, de la Asamblea General de la Sección, gozarán de los derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes y de los presentes estatutos.
- 3.- Los mandatos de los miembros representantes serán de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para sucesivos mandatos, sin que exista limitación en el número de reelecciones.

ARTÍCULO 15.- Funciones de la Asamblea General de la Sección Deportiva.

Corresponde a la Asamblea General de la Sección Deportiva:

- a) Elegir Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus miembros.
- b) Elegir los miembros de la Mesa Electoral en cada una de las votaciones de los órganos de gobierno y representación.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, la memoria anual de actividades y la liquidación de las cuentas de la Sección, de acuerdo con lo dispuesto en las normas reguladoras de la Sección que en su caso acuerde la entidad en cuyo seno se crea y en estos estatutos.
- d) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva de la Sección.
- e) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de los asambleístas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQAZ9JPVD3TE4EQAGV7ZKKFY7Z	PÁG. 5/18	

- f) Establecer, si procede, las condiciones y forma de admisión de otros posibles miembros a la Sección Deportiva y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer estos, si las hubiere.
- g) Ratificar la pérdida de la condición de "otro miembro" de la Sección Deportiva por sanción, en su caso.
- h) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva de la Sección.
- i) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos de la Sección, así como sus reglamentos y sus modificaciones.
- j) Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuesto y cuentas.
- k) Cualquier otra función que expresamente le sea atribuida por la normativa vigente o por los presentes estatutos y que, por su naturaleza, corresponda a un órgano colegiado de máxima decisión dentro de la Sección.

ARTÍCULO 16.- Sesiones de la Asamblea General de la Sección Deportiva.

La Asamblea General de la Sección Deportiva se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias (si las hubiere para otros miembros), así como de la memoria de actividades y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) En sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de Presidente y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 10% de los miembros, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

ARTÍCULO 17.- Convocatoria y Constitución de las Asambleas Generales de la Sección Deportiva.

- 1.- Las Asambleas Generales de la Sección Deportiva serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva de la Sección o cuando así se solicite por, al menos, un 10% de los miembros.
- 2.- Las convocatorias se realizarán con, al menos, quince días de antelación a su celebración, mediante comunicación directa a sus miembros y aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio de la Entidad o por los medios telemáticos que garantice su recepción.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQAZ9JPVD3TE4EQAGV7ZKKFY7Z	PÁG. 6/18	

3.- En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

4.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los miembros.

5.- Los miembros podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General y ejercer su derecho a voto por medios telemáticos, siempre que se garanticen la identidad del asistente y la autenticidad de su voto.

ARTÍCULO 18.- Celebración de la Asamblea General.

1.- La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Sección.

2.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de los asambleístas para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con el Presidente y el Secretario.

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

ARTÍCULO 19.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General de la Sección Deportiva.

1.- Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los asambleístas, para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, para lo que será necesario la mayoría de dos tercios de la Asamblea General y para la disolución de la Entidad, para lo que se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la misma.

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva.

1.- Como órgano rector y de gestión de la Sección existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de miembros no inferior a tres, al frente de la cual estará el Presidente de la Entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, un Vicepresidente y un Secretario.

2.- Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea.

3.- Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de miembro de la entidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQAZ9JPVD3TE4EQAGV7ZKKFY7Z	PÁG. 7/18	

4.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para sucesivos mandatos sin limitación en el número de reelecciones

5- La Junta Directiva podrá designar un Gerente, que no necesitará tener la condición de miembro de la Sección y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la Entidad. El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto

ARTÍCULO 21.- Representación legal de la Sección.

El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros de la Junta Directiva u otras personas, que se determinen por la misma, ostentarán la representación legal de la Sección, actuando en su nombre. También ostentarán la representación de la Sección aquellas personas designadas conforme a las normas reguladoras que en su caso acuerde la entidad en cuyo seno se constituye.

ARTÍCULO 22.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.

2.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, 3 de ellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y el Secretario. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de su celebración; también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros.

ARTÍCULO 23.- Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQAZ9JPVD3TE4EQAGV7ZKKFY7Z	PÁG. 8/18	

- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los miembros, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias, en su caso.
- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.
- g) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno.
- h) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- i) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos miembros, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- j) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- k) La contratación de servicios en general.
- l) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.

ARTÍCULO 24.- El Presidente.

- 1.- El Presidente de la Sección, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.
- 2.- La Presidencia tendrá una duración de cuatro años y podrá ser reelegida para sucesivos mandatos sin limitación en el número de reelecciones
- 3.- Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente, cuyo mandato finalizará al tiempo que el de la Junta Directiva

ARTÍCULO 25.- Funciones del Presidente

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQAZ9JPVD3TE4EQAGV7ZKKFY7Z	PÁG. 9/18	

- d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Sección.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 26.- El Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

ARTÍCULO 27.- El Secretario.

1.- El Secretario de la Sección, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva, será designado por el Presidente para el periodo de su mandato.

2.- Corresponde al Secretario:

- a) El archivo y custodia la documentación de la Sección.
- b) Llevar el Libro de Actas de la Entidad.
- c) Llevar el Libro de Registro de miembros.
- d) Despachar la correspondencia.
- e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
- f) Extender los recibos de cuotas, en su caso.

3.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- Otros vocales de la Junta Directiva

Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines de la Sección.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 29.- Elección del Presidente y de la Junta Directiva.

1.- El Presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de la misma.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQAZ9JPVD3TE4EQAGV7ZKKFY7Z	PÁG. 10/18	

2.- En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar.

La Junta Directiva estará constituida por un número de miembros no inferior a tres, al frente de la cual figurará el Presidente y de la que formarán parte, además, como mínimo, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 30.- Procedimiento electoral.

1.- La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.
- Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
- Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del diez por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de los mismos.
- Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2.- La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Mesa Electoral elegida.

3.- A estos efectos, el Presidente de la Entidad, mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

A) Calendario electoral en el que habrá de figurar:

- Convocatoria del proceso electoral.
- Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
- Plazo de presentación de candidaturas.
- Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
- Plazo de impugnaciones y de su resolución.
- Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
- Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

09/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmQAZ9JPVD3TE4EQAGV7ZKKFY7Z

PÁG. 11/18



- Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva.

B) Elección de los miembros componentes de la Mesa Electoral.

C) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

ARTÍCULO 31.- Órgano del proceso electoral.

La Mesa Electoral será el órgano del proceso electoral.

ARTÍCULO 32.- Composición de la Mesa Electoral.

1.- La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a tres asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Mesa Electoral con el carácter de titulares, y a otros 3 con el de suplentes de los anteriores.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Mesa Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de la Mesa, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2.- La presidencia de la Mesa Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma siendo Secretario el más joven.

3.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

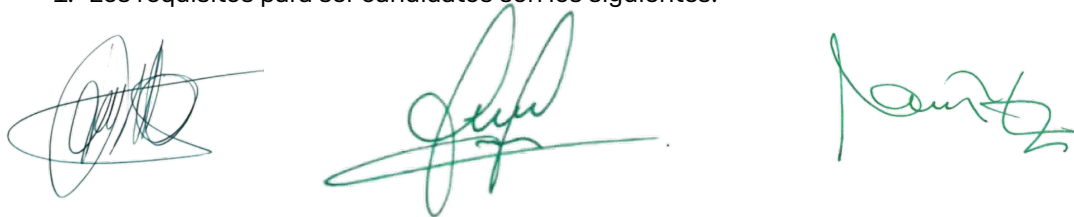
ARTÍCULO 33.- Funciones de la Mesa Electoral.

Serán funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.
- d) Comprobar la identidad de los votantes.
- e) Recoger las papeletas de los votos y depositarlas en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- f) Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- g) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Asamblea General.

ARTÍCULO 34.- Requisitos de las candidaturas.

1.- Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQAZ9JPVD3TE4EQAGV7ZKKFY7Z	PÁG. 12/18	

- a) Ser español o extranjero residente.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
- d) Ser miembro del Patronato de la Fundación bajo la que está constituida la Sección.
- f) Presentar la candidatura con el aval de miembros que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.

2.- Las candidaturas se presentarán a la Mesa Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 10% de los assembleístas.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas adjuntarán fotocopia del D.N.I. o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, nº de asociado, en su caso y nº del D.N.I. o pasaporte.

Ningún miembro de la Sección podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

3.- Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Mesa Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

ARTÍCULO 35.- Derecho al voto.

En la elección de Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto todos los miembros de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar.

ARTÍCULO 36.- Las votaciones.

1.- En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2.- Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Mesa Electoral.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQAZ9JPVD3TE4EQAGV7ZKKFY7Z	PÁG. 13/18	

3.- Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4- Los integrantes de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.

5.- Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho. El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

6.- En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

7.- Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.f) del artículo 34, por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará a la Asamblea General.

ARTÍCULO 37.- Las reclamaciones y proclamación de Presidente.

1.- Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.

Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2.- Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará a la Federación correspondiente y a la Dirección General competente de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 38.- Mandato de la Junta Directiva.

1.- La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el del Presidente, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos.

2.- Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQAZ9JPVD3TE4EQAGV7ZKKFY7Z	PÁG. 14/18	

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE LA SECCIÓN.

ARTÍCULO 39.- Responsabilidad de los directivos y los miembros.

Los directivos y miembros, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados a la Sección por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de miembro, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 40.- Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Los directivos de la Sección responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos de la Sección en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO VI. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RECURSOS.

ARTÍCULO 41.- Infracciones y sanciones.

- 1.- Los miembros de la Sección podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas de la Sección, o por infringir los acuerdos de sus órganos.
- 2.- Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos miembro de la Sección por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de miembro de la Sección.
- 3.- La imposición de la sanción de pérdida de la condición de miembro de la Sección únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio a la Sección.
 - b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Sección.
 - c) Cuando la conducta del miembro de la Sección se considere especialmente reprobable.

ARTÍCULO 42.- Órgano sancionador.

- 1.- Las sanciones serán impuestas a los miembros de la Sección por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQAZ9JPVD3TE4EQAGV7ZKKFY7Z	PÁG. 15/18	

2.- Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de miembro de la Sección, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

3.- Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 43.- Procedimiento sancionador.

1.- El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

2.- Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.

3.- Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de miembro de la Sección.

4.- El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO.

ARTÍCULO 44.- Patrimonio y recursos económicos.

1.- La Sección Deportiva carece de patrimonio propio diferenciado al de la Fundación Real Betis Balompié, siendo los bienes y derechos afectos a la Sección parte integrante del patrimonio de la Fundación.

2.- Los recursos económicos previstos para el sostenimiento de la Sección Deportiva provendrán de las aportaciones y asignaciones económicas que la Fundación Real Betis Balompié destine a la misma, así como de cualesquiera otras subvenciones, donaciones, legados o ingresos lícitos que la Fundación pueda obtener y afectar a la Sección Deportiva, siempre dentro de la legalidad vigente y de los estatutos de la Fundación. La Sección Deportiva no podrá contraer deudas o compromisos económicos directamente sin la expresa autorización de la Fundación.

3.- El ejercicio económico de la Sección Deportiva coincidirá con el de la Fundación Real Betis Balompié.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQAZ9JPVD3TE4EQAGV7ZKKFY7Z	PÁG. 16/18	

CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

ARTÍCULO 45.- Régimen documental y contable.

1.- La Sección Deportiva llevará los siguientes libros obligatorios:

- a) Libro de Actas de la Asamblea General de la Sección.
- b) Libro de Actas de la Junta Directiva.
- c) Libro de Registro de Miembros de la Sección.
- d) Cualquier otro libro que la legislación aplicable determine como obligatorio para las entidades deportivas.

2.- Los libros de contabilidad de la Sección, aunque se lleve de forma independiente, formarán parte de la contabilidad general de la Fundación, debiendo la Sección rendir cuentas anualmente a la Fundación.

CAPÍTULO IX.- RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 46.- Régimen de reforma de los Estatutos.

1.- La modificación de los presentes estatutos de la Sección Deportiva es competencia de la Asamblea General de la Sección, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

2.- La propuesta de modificación podrá partir del Presidente de la Sección, de la Junta Directiva o por iniciativa de la propia Asamblea General.

3.- La reforma será válida siempre que se adopte conforme a las normas estatutarias de la Sección y se formalice por escrito, quedando recogida en el acta correspondiente.

4.- Las modificaciones que afecten a requisitos exigidos por las federaciones deportivas deberán ser comunicadas a éstas para su validación o registro, en su caso, y en todo caso al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

5.- La reforma de estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

ARTÍCULO 47.- Disolución de la Sección Deportiva.

1.- La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros y la posterior ratificación del órgano competente de la entidad creadora de la Sección.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por acuerdo del órgano competente de la entidad creadora de la Sección.
- d) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

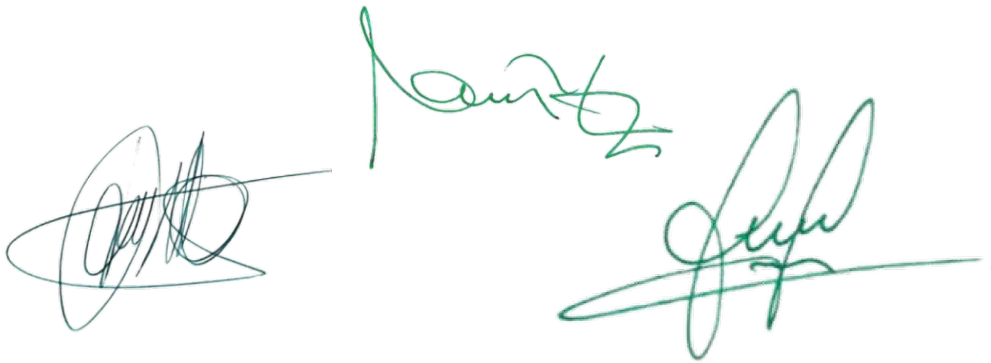
Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQAZ9JPVD3TE4EQAGV7ZKKFY7Z	PÁG. 17/18	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad SECCION DEPORTIVA FUNDACION REAL BETIS BALOMPIE han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 09/06/2025 y núm. 029984

2.- La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General competente de la Junta de Andalucía para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

DISPOSICIÓN FINAL.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/ 2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas Andaluzas y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQAZ9JPVD3TE4EQAGV7ZKKFY7Z	PÁG. 18/18	